



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema-Tolima*

Ambalema Tolima, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00094
Proceso: Demanda de Pertenencia por Prescripción
Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luz Marina Melo Ferro
CC. N° 28.575.348 de Ambalema
Demandados: Cecilia Ferro Torres y Personas
Desconocidas e Indeterminadas

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Auto del 28 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

Manifiesta la demandada que no se cumplió con la exigencia del artículo 375 numeral 5 del C.G.P., de anexar certificado del registrador de instrumentos públicos especial para el proceso de pertenencia; no se incluye correo electrónico, ni se identifica a la parte demandada para su cédula, además porque solo se incluyeron dos hechos y no se expresó la forma como entró a poseer, la circunstancias y las mejoras como lo establece el artículo 82 del numeral 5 C.G.P.

CONSIDERACIONES

En cuanto a lo que consagra el artículo 375 numeral 5 del C.G.P. debe decirse que cuando la Ley es clara no se debe desatender su tenor literal (art. 27 C.C.). El mencionado artículo 375 no incluye el adjetivo "especial", de ahí el intérprete no está habilitado para hacerlo. En el certificado que se anexó se puede establecer la persona titular de derechos reales sujetos a registros, por lo que la finalidad de la norma se cumplió.

No se observa violación de numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., porque se incluyó dirección física y la demandada fue identificada con la cedula de ciudadanía.

De otra parte, la cantidad de hechos y sus circunstancias no constituyen requisitos de la demanda.

En lo mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Admisorio del 28 de julio de 2021, mediante el cual se niega la solicitud del recurso de reposición, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co